

040511 003



NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO
FUNDADA EN 1947

DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO
ABOGADO — NOTARIO

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

Copia Nº TERCERA.-

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA.-

OTORGADA POR: LA SEÑORA FANNY RAQUEL ABRIL BAZANTE

Y OTROS.-

A FAVOR DE SI MISMOS.-

CUANTIA s/. 50'000.000,00.-

Ambato, a 21 de Febrero de 1996

CALDERON ENRIQUEZ, casado, domiciliado en Quito; OSCAR HENRY MORA, casado, domiciliado en Ambato. Todos los comparecientes son ecuatorianos, con excepción del señor OSCAR HENRY MORA, que es de nacionalidad colombiana, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes tienen a bien constituir como en efecto lo hacen a través de este contrato, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su Orden y los Estatutos que constan a continuación: **TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO._ PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO PRIMERO.- NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO.-** Los comparecientes constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana, que se denominará "MANUFACTURAS DE CUERO, CALZAFER COMPANIA LIMITADA", cuyo domicilio principal es la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. Mediante resolución de la Junta General de Socios y a través del trámite de Ley, la Compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:-** La Compañía tendrá como objeto la realización de las siguientes actividades: a).- ~~Fabricación de todo tipo de calzado y afines, así como de otros artículos de cuero, plástico o caucho;~~ b) La comercialización de los bienes de su producción tanto en el mercado interno como a nivel internacional; c) La importación de maquinaria, insumos, materia prima, productos intermedios para la fabricación de calzado y otros bienes. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar operaciones de representación, agenciamiento, distribución, comercialización de productos relacionados con su objeto social y en general, realizar

toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles con sujeción a las Leyes pertinentes, pudiendo incluso asociarse con terceros o formar sociedades con empresas o personas nacionales o extranjeras, suscribir o adquirir acciones o participaciones en el capital social de Compañías existentes, con observancia de las prescripciones legales pertinentes.- ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La Compañía que se constituye en virtud de este instrumento, tendrá una duración de ~~CINCUENTA ANOS, contados a partir de la inscripción~~ del mismo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de resolución legalmente adoptada por la Junta General de Socios y mediante el trámite de Ley.- ARTICULO CUARTO.- ~~CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, dividido en cincuenta mil participaciones de un mil sucres cada una.~~ Este capital se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios según se determina en la Disposición Tercera del Capítulo Cuarto de este instrumento.- ARTICULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden. Este certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiere el aumento de capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social; este derecho deberán ejercerlo los socios dentro de los treinta días siguientes a la notificación del aumento que realizará el Gerente a cada uno de ellos; en caso de no ejercerlo dentro de dicho plazo, se entenderá



Hernán Santamaría S.

que la compañía puede aceptar como suscriptores y socios a quienes fueren unánimemente aceptados por el capital social.- ARTICULO SÉPTIMO.- RESERVAS.- La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social; para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas: en cualquier tiempo la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso decidirá igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.- ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y ~~administrada por el Presidente y el Gerente.~~ ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la Compañía: se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico anual y extraordinariamente en cualquier época; la Junta General se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o a solicitud del socio o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión, mediante comunicación cursada a cada uno de los socios a su dirección registrada en la Compañía: la Junta General se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social para la primera convocatoria y salvo disposición en contrario de la Ley, con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta General se

Dr. HERNAN SANTAMARIA S.
 NOTARIO S.10
 Guayaquil 664 y Sucre Tel: 207717

adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital presente en la Junta, salvo disposición en contrario de la Ley. Cada participación de un mil sucres dará derecho a un voto. A las Juntas, los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante simple carta poder especial para cada sesión, a menos que el representante ostente poder general legalmente conferido. En las Juntas sólo podrá tratarse de los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de Ley. La Junta será dirigida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente de la Compañía. De cada sesión se levantará una acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones e irá firmada por el Presidente y el Secretario actuantes. Al amparo de lo dispuesto en el artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías, los socios podrán constituirse en Junta General, siempre que se encontrare presente la totalidad del capital social y decidieren unánimemente constituirse en Junta para tratar sobre los asuntos que fueren igualmente aprobados por unanimidad; en estos casos, el Acta deberá llevar la firma de todos los socios.- ARTICULO DECIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General resolverá sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la Ley y a los presentes estatutos; además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General: a).- Nombrar y remover a los funcionarios que de acuerdo a este Estatuto son de su elección; conocer y resolver sobre las renunciaciones que estos le presentaren y fijar en cada caso, su remuneración; b).- Conocer las cuentas, balances, informes y demás documentos que le fueren presentados y



Secretario

dictar las resoluciones que correspondan; c).- Resolver acerca del reparto de beneficios sociales; d).- Autorizar al Gerente la suscripción de actos y contratos ajenos al giro normal de las actividades de la Empresa, cuya cuantía sea superior a cinco veces el capital social de la Compañía; e).- Facultar al Gerente para que actúe por medio de Apoderados Generales; f).- Acordar modificaciones al Estatuto Social; g).- Decidir acerca de la constitución y destino de reservas especiales; h) Designar opcionalmente un Comisario cuando así lo requiera las exigencias de la Compañía; y, las demás que le confiere el Estatuto.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENTE.- La Junta General de Socios elegirá cada CINCO AÑOS, al Presidente de la Compañía, pudiendo reelegirlo; en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le subrogará la persona que fuere designada por la Junta General para el efecto, mientras dure la ausencia en el primer caso o hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido el titular, en el segundo.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; b).- Autorizar con su firma en unión con el Gerente los Certificados de aportación, las actas de sesiones de Junta General; y, c).- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- GERENTE.- La Junta General elegirá cada CINCO AÑOS al Gerente de la Compañía, el que podrá ser o no socio de la misma, pudiendo ser reelegido; en caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento del Gerente para actuar, le subrogará con todas sus atribuciones y deberes, la persona que fuere designada por la Junta General para el efecto, mientras dure la ausencia temporal o hasta

Dr. ESTEBAN ESPINOSA
 NOTARIO
 Guayaquil 1911 y sucesores

que la Junta resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva. El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal con las limitaciones que le impone la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigente. El Gerente está especialmente facultado para aceptar y suscribir toda clase de documentos tales como letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente, además de las que la Ley señala a los Administradores: a).- Convocar a Junta General de Socios y actuar como secretario de este organismo; b).- Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; c).- Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; d).- Suscribir en representación de la Compañía, todos los actos y contratos en los que ella intervenga; sin embargo, para aquellos que no pertenecen al giro ordinario y cuya cuantía supere el valor de cinco veces el capital social de la Compañía, requerirá de la autorización de la Junta General de Socios; e).- Contratar y aceptar créditos; f).- Actuar por medio de Apoderados; g).- Tomar bajo su responsabilidad la Caja y Valores de la Compañía; h) Presentar a la Junta General Ordinaria la documentación que señala el Artículo ciento veinte y seis de la Ley de Compañías. Le está absolutamente prohibido al Gerente comprometer la responsabilidad de la Compañía con garantías o cauciones en favor de terceros, sin autorización expresa de la Junta General.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-



Secretario

NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente y el de este por el Presidente, en ambos casos, el nombramiento debidamente inscrito se tendrá como suficiente título para acreditar la calidad que a cada uno corresponde.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- El Presidente y el Gerente continuarán en el ejercicio de sus cargos aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos, mientras el sucesor que a cada uno corresponde, no tome posesión de las funciones respectivas, salvo los casos de destitución.- ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- FISCALIZACION.- Cuando la Junta General de Socios decidiere la designación de un Comisario, éste tendrá las atribuciones y deberes que la Ley franquea a los fiscalizadores, sin limitación alguna. Ejercerá sus funciones por el lapso de UN AÑO, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- TERCERA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Primera.- INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS.- Corresponderá a la Junta General, la interpretación de los Estatutos Sociales y la resolución en los casos de duda o que no hubieren sido expresamente contemplados en ellos.- Segunda.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios; hallándose la Compañía en situación de disolución se procederá a su liquidación en cuyo caso deberá actuar como Liquidador de la Compañía el Gerente en ejercicio al momento de declararse la disolución, salvo que exista resolución en contrario de la Junta General de Socios.- Tercera.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, determinado en el Artículo Cuarto de los Estatutos ha sido suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera:

Dr. Hernán Santamaría B.
 NOTARIO P. B.
 Calle 267 y Guaymas Ambato

SOCIOS	PARTICIP. SUSCRITAS	VALOR	PAGADO EN NUMERARIO	PAGADO EN ESPECIE	SALDO
FANNY R. ABRIL B.	22.500	22.500.000	-----	22.500.000	----
Dr. RAMIRO CALDERON	22.500	22.500.000	22.500.000	-----	----
OSCAR HENRY MORA	5.000	5.000.000	-----	5.000.000	----
SUMAN	50.000	50.000.000	22.500.000	27.500.000	----

La parte del capital pagada en numerario ha sido depositada en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía "MANUFACTURAS DE CUERO, CALZAFER COMPANIA LIMITADA", conforme lo acredita el certificado otorgado por el Banco Depositario que se agrega como documento habilitante. La parte capital pagada en especie ha sido pagada por los socios de la siguiente manera: La señora FANNY RAQUEL ABRIL BAZANTE ha pagado las participaciones suscritas por ella en el capital social de la Compañía, mediante la entrega y transferencia de dominio en favor de la Compañía que se constituye mediante este contrato, de los siguientes bienes: a).- Una troqueladora hidráulica, Marca "Atom", modelo SE-20, motor HP-2, avaluada en Diez millones de sucres. b).- Una máquina de aparar marca Singer, serie Número 33K 116, Motor Singer serie Número 546891, MO.K 94 1601, avaluada en Tres millones quinientos mil sucres. c) Una máquina punteadora (Landis), serie Número K 5011431, modelo K-12, motor Landis serie Número 21039, 110 V, avaluada en Nueve millones de sucres. SUMAN: Veintidós millones quinientos mil sucres. El señor OSCAR HENRY MORA ha pagado las participaciones que ha suscrito en el capital de la Compañía, mediante la entrega y transferencia de los siguientes bienes en favor de la Compañía que se constituye mediante este contrato: Una máquina de aparar poste triple transporte, marca Singer, Serie Número PW 9212552, modelo 138B 7B, motor Singer, serie Número 10141018, MO.CAP-



DSL. 1 HP. 110 V. avaluada en CINCO MILLONES. **CUARTA.-**

DECLARACIONES.- Los bienes aportados por los socios según se señala anteriormente, han sido avaluados por todos ellos, por lo que dejan expresa constancia de su conformidad con los valores asignados a cada una de las especies aportadas. A su vez, los socios aportantes declaran especial y señaladamente y bajo juramento, que sobre los bienes aportados por cada uno de ellos no existe limitación alguna de dominio y que responderán frente a la Compañía y a terceros por el valor asignado a las especies aportadas. El señor OSCAR HENRY MORA, deja expresa constancia que su inversión en el capital social de la Compañía tiene carácter de INVERSION EXTRANJERA CALIFICADA COMO NACIONAL, por lo que en consecuencia renuncia a su derecho a transferir las utilidades que esta genere hacia el exterior, así como a repatriar el capital invertido. **QUINTA.- NOMBRAMIENTOS.-** Quienes suscribimos la presente escritura de Constitución de "MANUFACTURAS DE CUERO CALZAFER COMPANIA LIMITADA", hemos convenido en designar a los señores Doctor BOLIVAR RAMIRO CALDERON ENRIQUEZ y Licenciado GUIDO EDMUNDO ECHEVERRIA CISNEROS, como Presidente y Gerente de la Compañía, respectivamente. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. f) Dr. Angel P. Chaves Alvarez. **ABOGADO.- MATRICULA N.º. 136.- Ambato.-** Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo el Notario par extender el presente instrumento, cumplí previamente, con todos los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz, esta escritura, a las partes: aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto.- Me presentaron sus cédulas de identidad las mismas que luego

de ser verificadas fueron devueltas a los otorgantes.- f)Fanny Abril
Idt.No.02-0098653-7.-f)Bolivar Calderón,Idt.No.17-0146692-0
f)Oscar Nera,Idt.No.18-0309755-7.-El Notario, Doctor , H. -
Santamaria Sancho.- (se agrega fotocopia del documento habili-
tante respectivo. *Santamaria*.....).-

Se otorga, ante mí y en fé, de ello con-
fiero, esta .T E R C E R A .-C O P I A .- sellada y firmada en-
los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Santamaria
Dr. HERWAN SANTAMARIA S.
NOTARIO P.º.
Guayaquil 544 y Bolívar Es: 227716

RAZON:- Cumpliendo lo dispuesto en el Art.2do. de la Re-
solución Nro.96.5.1.1.023, del 13 de marzo del presente
año, emitida por el Dr. Freddy Rodríguez Barcia, Intenden-
te de Compañías de Ambato, tomé Nota de la presente, al-
margen de la escritura Matriz, de fecha 21 de febrero de
1.996, mediante la que se aprueba el referido instrumento
público.-Ambato, marzo 15 de 1.996.-



Santamaria
Dr. HERWAN SANTAMARIA S.
NOTARIO P.º.
Guayaquil 544 y Bolívar Es: 227716

[Handwritten signature]

da inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución -
Nº 96.5.1.1.023 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Marzo 13 de 1.996 -
bajo el número: noventa (90) del Registro Mercantil.- Se anotó con el Nº 0403 -
del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo-
Segundo de dicha Resolución .- Cumplí con lo dispuesto en el Art. 33 del Código de
Comercio.- Queda archivada una copia, las demás fuerón devueltas.- Ambato Marzo 21
de 1.996.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.



Dr. Hernán Palacios Pérez

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO